



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE GIRON QUINTANA
DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME LIMITADA
RADICADO:20001-31-03-004-2020-00089-00

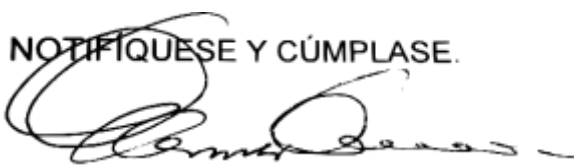
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaren a tener la demandada ESTACION DE SERVICIOS DOÑA CLEMENTINA S.A.S hoy PROMOTORA INTEGRAL COLOMBIANA S.A.S identificada con el Nit. 80.6012.572-7, en la cuenta corriente No. 678-211438-21 de Bancolombia, sucursal Valledupar, Límitese la medida hasta la suma de Doscientos Veintinueve Millones Seiscientos Veinte Mil Ciento Noventa Y Cuatro Pesos Con Diecinueve Centavos M/L (\$229.620.194, 19), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P.,constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. *Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros legalmente inembargables, como también para los recursos públicos de Salud y Educación consagrados en el Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Participaciones, SGP., ni las cuentas maestras del demandado, es decir, que no se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.* Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f91c2b11b3f339f08938101e285e0b69da8593812b0a967031c2a0a139d69dd

Documento generado en 06/05/2021 03:09:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>